



# Asamblea General

Distr. general  
2 de diciembre de 2010  
Español  
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones  
Tema 64 del programa

## Promoción y protección de los derechos del niño

### Informe de la Tercera Comisión

*Relator:* Sr. Asif Garayev (Azerbaiyán)

#### I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2010, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado:

“Promoción y protección de los derechos del niño:

- a) Promoción y protección de los derechos del niño;
- b) Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre este tema en las sesiones 13<sup>a</sup> a 18<sup>a</sup>, celebradas los días 13 a 15 y 18 de octubre de 2010, y examinó propuestas relacionadas con el tema en sus sesiones 25<sup>a</sup> y 51<sup>a</sup>, celebradas el 21 de octubre y el 23 de noviembre. En las actas resumidas pertinentes aparece una reseña de los debates de la Comisión (A/C.3/65/SR.13 a 18, 25 y 51).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Comité de los Derechos del Niño<sup>1</sup>;
- b) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/65/206);
- c) Informe del Secretario General sobre el seguimiento de los resultados del período de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (A/65/226);

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/65/41).*



d) Informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (A/65/219);

e) Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños (A/65/262);

f) Nota del Secretario General por la que transmite el informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/65/221);

g) Carta de fecha 24 de agosto de 2010 dirigida al Presidente de la Asamblea General por la Representante Permanente del Brasil (A/65/336).

4. En su 13ª sesión, celebrada el 13 de octubre, la Comisión oyó declaraciones introductorias del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el Presidente del Comité de los Derechos del Niño y la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase A/C.3/65/SR.13).

5. En la misma sesión, los oradores respondieron a las preguntas y los comentarios de los representantes del Pakistán, Suiza, Tailandia, Noruega, Egipto, Argelia, los Estados Unidos de América, Malasia, el Brasil, Cuba, Chile, la India, la República Bolivariana de Venezuela, Nigeria y México, así como del Observador de Palestina y el Observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.13).

## II. Examen de las propuestas

### A. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.21 y Rev.1

6. En la 25ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante del Uruguay, en nombre de Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Burkina Faso, el Brasil, el Camerún, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos del niño” (A/C.3/65/L.21), que decía lo siguiente:

*“La Asamblea General,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución 64/146, de 18 de diciembre de 2009,

*Poniendo de relieve* que la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, de los que pide la ratificación universal, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

*Recordando* las disposiciones específicas sobre la promoción y protección de los derechos del niño que figuran en otros instrumentos de derechos humanos, como la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

*Reafirmando* que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes,

*Reafirmando también* la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración del Milenio y el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’, y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición, la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007, y el documento final de la Reunión plenaria de alto nivel sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010,

*Tomando nota con aprecio* de los informes del Secretario General sobre los progresos registrados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en su resolución 64/146, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y las prioridades que en él se establecen para la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra los niños y del informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, y tomando nota también del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados,

*Reconociendo* la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor

independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

*Tomando nota con aprecio* de la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización, así como las organizaciones regionales pertinentes, cuando corresponda, y las organizaciones intergubernamentales, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

*Profundamente preocupada* porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se ha visto afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial, reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día y reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico,

*Profundamente preocupada también* porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, la falta de acceso al agua potable y a mejores servicios de saneamiento, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que 8,1 millones de niños menores de 5 años murieron en todo el mundo en 2009 por causas prevenibles y que en los países en desarrollo más de una tercera parte de los niños menores de 5 años sufren retraso del crecimiento y una cuarta parte de ellos tienen un peso inferior al normal y padecen malnutrición grave antes de comenzar la enseñanza primaria, lo que, en algunos casos, causa daños irreparables en su desarrollo cognitivo y tiene repercusiones a largo plazo en su salud y desarrollo físicos,

*Profundamente preocupada también* porque en muchos países los programas de atención y educación en la primera infancia no se han generalizado, lo que limita los resultados de la escolarización y reduce las posibilidades de que los niños puedan desarrollarse al máximo,

*Gravemente preocupada* por los efectos devastadores que tienen los grandes desastres naturales en los niños y por sus repercusiones en el disfrute de los derechos del niño y en su desarrollo futuro,

*Reafirmando* su resolución 64/290, de 9 de julio de 2010, titulada ‘El derecho a la educación en situaciones de emergencia’,

## **I. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos**

1. *Conmemora* el décimo aniversario de la aprobación de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, y aprovecha esta oportunidad para pedir que todos los Estados partes apliquen efectivamente la Convención y sus Protocolos a fin de asegurar que todos los niños puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 8 de su resolución 63/241, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención y sus Protocolos facultativos como cuestión prioritaria, y a que los apliquen plenamente, y acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por el Secretario General para promover la ratificación universal de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

4. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención y sus Protocolos facultativos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones, comentarios y observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño, incluida, entre otras, la observación general núm. 7 (2005), titulada ‘Realización de los derechos del niño en la primera infancia’;

5. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Comité para supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la Convención por los Estados partes y observa con aprecio las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales y sus recomendaciones y, a este respecto, subraya en particular los talleres regionales y la participación del Comité en iniciativas a nivel nacional;

6. *Observa con interés* el proceso de elaboración de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de establecer un procedimiento de comunicaciones complementario del procedimiento de presentación de informes de la Convención;

## **II. Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños**

### **No discriminación**

7. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 9 a 11 de su resolución 63/241 y *exhorta* a los Estados a que aseguren el goce por los niños de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

**Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción u otras formas de cuidado alternativo**

8. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 12 a 16 de su resolución 63/241 e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño y proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimiento, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativo y, en casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a los Estados a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

9. *Acoge con beneplácito* las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, como un conjunto de pautas que contribuyen a orientar la política y la práctica, y alienta a los Estados a que las tengan en cuenta y las señalen a la atención de los órganos gubernamentales competentes del poder ejecutivo, legislativo y judicial, los abogados y defensores de los derechos humanos, los medios de comunicación y el público en general;

**Bienestar económico y social del niño, erradicación de la pobreza, derecho a la educación, derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible y derecho a la alimentación**

10. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 17 a 26 de su resolución 63/241, los párrafos 42 a 52 de su resolución 61/146, de 19 de diciembre de 2006, sobre los niños y la pobreza, y los párrafos 37 a 42 de su resolución 60/231, de 23 de diciembre de 2005, sobre los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA, y exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se garantice el bienestar del niño, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito y cumpliendo los compromisos asumidos con anterioridad con respecto a la erradicación de la pobreza y el derecho a la educación, incluida la educación en la esfera de los derechos humanos, en consonancia con la evolución de la capacidad del niño, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible, en particular mediante medidas para hacer frente a la situación de los niños que viven con el VIH/SIDA o se ven afectados por el virus y para acabar con la transmisión del VIH de madre a hijo, así como el derecho a la alimentación para todos, y el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye vivienda y vestido;

11. *Reconoce* que el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se ve amenazado por los efectos de la crisis financiera y económica mundial, que está vinculada a múltiples crisis y problemas mundiales interrelacionados, como la crisis alimentaria y la continua inseguridad alimentaria, la volatilidad de los precios de la energía y los productos básicos y el cambio climático, y exhorta a los Estados a que, en su respuesta a la crisis, intenten paliar cualesquiera efectos que pueda tener en el goce pleno de los derechos del niño;

### **Eliminación de la violencia contra los niños**

12. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 27 a 32 de su resolución 63/241 y los párrafos 47 a 62 de su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, sobre la erradicación de la violencia contra los niños, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 27 de su resolución 63/241;

13. *Alienta* a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y le presten apoyo, incluido financiero, para que desempeñe de forma eficaz e independiente su mandato, establecido en la resolución 62/141;

14. *Observa con aprecio* la consolidación de las asociaciones promovidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en coordinación con Estados Miembros o gobiernos nacionales, con organismos de las Naciones Unidas, órganos y mecanismos de derechos humanos, representantes de la sociedad civil y con los propios niños, así como la organización de una consulta de expertos sobre mecanismos seguros de apoyo psicológico y denuncia, adaptados a las necesidades de los niños y a los que los niños puedan acudir en condiciones de seguridad para denunciar incidentes de violencia;

15. *Recuerda* la resolución 13/20 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2010, titulada ‘Los derechos del niño: combatir la violencia sexual contra los niños’;

### **Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles**

16. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 42 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todos los niños en situaciones particularmente difíciles y aplicar programas y medidas que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a la atención de la salud, la educación y los servicios sociales, así como, cuando proceda y sea factible, programas de repatriación voluntaria, reintegración, localización y reunificación de la familia, en particular en el caso de los niños no acompañados, y a velar por que el interés superior del niño se anteponga a cualquier otra consideración;

### **Niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales e hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales**

17. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 43 a 47 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

### **Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

18. *Reafirma además* lo dispuesto en los párrafos 48 a 50 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta de niños, incluso con objeto de transferencia de órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a esos efectos, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a responder efectivamente a las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que elaboren y pongan en práctica programas y políticas para proteger a los niños de la explotación sexual con fines comerciales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, así como del secuestro, y exhorta también a los Estados a que apliquen estrategias para localizar a todos los niños desaparecidos y prestarles asistencia;

20. *Exhorta también* a todos los Estados a que promulguen y apliquen las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias, en colaboración con las instancias pertinentes, para prevenir la distribución por Internet y todos los demás medios de pornografía infantil, incluidas imágenes de abusos sexuales a niños, estableciendo mecanismos adecuados que permitan la denuncia y la eliminación de ese material y el enjuiciamiento de sus autores, distribuidores o coleccionistas, según corresponda;

21. *Reafirma* la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y acoge con beneplácito la aprobación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas;

### **Niños afectados por los conflictos armados**

22. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 51 a 63 de su resolución 63/241, condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, incluido el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, e incurrir en todo tipo de abusos y violaciones de sus derechos, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esas prácticas e insta a todos los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se sigan ocupando seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto

armado, y a que protejan y ayuden a sus víctimas de conformidad con el derecho internacional humanitario, con inclusión de los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto;

23. *Reafirma también* la función esencial de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, observa el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados, y observa también las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación de la Paz, en el marco de su mandato, en esferas que promueven y favorecen el goce de los derechos y el bienestar de los niños;

24. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, y 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, la aprobación por el Consejo de la resolución 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, así como las gestiones realizadas por el Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que recopile y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva, fiable y verificable, y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue, según proceda, de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

#### **Niños afectados por los desastres naturales**

25. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros y a todos los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras internacionales y los organismos de desarrollo, para que brinden sin tardanza apoyo sostenible y suficiente a las actividades de socorro, recuperación inicial, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo de todos los países afectados por grandes desastres naturales, y además exhorta a todos los Estados afectados y al sistema de las Naciones Unidas a que hagan todo lo posible por integrar en esas actividades los derechos humanos en general, y los derechos de los niños en particular;

#### **Trabajo infantil**

26. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 64 a 80 de su resolución 63/241 sobre el trabajo infantil y exhorta a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar de manera gradual y efectiva el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para la educación del niño o interferir en ella o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y a que eliminen de inmediato las peores formas de trabajo infantil;

27. *Observa con interés* los resultados de la Conferencia mundial sobre trabajo infantil celebrada en La Haya, incluida la Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016;

**El derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que les afectan**

28. *Reafirma* los párrafos 24 a 33 de su resolución 64/146, sobre el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que les afectan, insta a todos los Estados a que apliquen las medidas señaladas en el párrafo 33 de dicha resolución 64/146, y reconoce que incluso los niños más pequeños tienen derecho a expresar sus opiniones, que son extremadamente sensibles a su entorno y pueden hacer elecciones y comunicar sus sentimientos, ideas y deseos de múltiples formas;

29. *Exhorta* a todos los Estados a que combatan todas las causas fundamentales que impiden a los niños ejercer su derecho a ser escuchados y consultados sobre cuestiones que les afectan; informen a los niños, padres, tutores, otros cuidadores y al público en general sobre los derechos del niño; y conciencien a todos de la importancia y los beneficios de la participación de los niños en la sociedad, incluso mediante alianzas con la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación, vigilando al mismo tiempo su influencia en los niños;

**III. Realización de los derechos del niño en la primera infancia**

30. *Reconoce* que, aunque las definiciones de primera infancia varían en los diferentes países y regiones, a tenor de las tradiciones locales y la forma en que están organizados los sistemas de enseñanza primaria, la primera infancia abarca todas las etapas de la vida del niño pequeño hasta y durante el período de transición a la etapa escolar;

31. *Reafirma* que el niño es el titular de todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y que la primera infancia es un período esencial para la realización de estos derechos;

32. *Reconoce* que para lograr la plena realización de los derechos del niño es necesario que se adopten y apliquen a nivel nacional políticas y programas integrales para la primera infancia y, a este respecto, alienta a los Estados a que adopten y apliquen más medidas encaminadas al cumplimiento de ese objetivo, incluso, según proceda, contando con el apoyo de la cooperación internacional;

33. *Reconoce también* que para que el niño goce plenamente de sus derechos en la primera infancia es preciso que los adultos adopten una aptitud debidamente centrada en el niño, con criterio amplio, y sustentada en un marco de leyes, políticas y servicios basados en la comunidad;

34. *Reconoce además* que durante la primera infancia los niños tienen necesidades específicas en materia de cuidados físicos y atención emocional y tienen derecho a medidas especiales de protección y a que se les de la oportunidad de ejercer de manera progresiva sus derechos, en consonancia con su edad y madurez y con la evolución de sus facultades;

35. *Reconoce* que durante la primera infancia los niños dependen de otras personas que les ofrezcan protección y promuevan su interés superior y que, en muchos casos, son más vulnerables a las enfermedades, los traumas y la violencia, en particular al abandono, las lesiones, los malos tratos y los abusos, incluidos actos de violencia física y mental, y a otros obstáculos que impiden su desarrollo, y especialmente, corren riesgo de sufrir discriminación;

36. *Reafirma* que la erradicación de la pobreza es fundamental para lograr todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la plena realización de los derechos de todos los niños pequeños, observa con profunda preocupación que la malnutrición y las enfermedades prevenibles siguen siendo grandes obstáculos para la realización de los derechos del niño en la primera infancia, en particular el derecho a la vida, al desarrollo y a la alimentación, y reconoce la necesidad de reducir la mortalidad infantil y velar por el desarrollo holístico del niño;

37. *Pone de relieve* que la plena realización de los derechos de todos los niños, en particular los derechos a la supervivencia y al desarrollo y a desarrollar al máximo sus posibilidades, depende también de la buena salud materna, que incluye la salud física y mental, la nutrición y la educación;

38. *Reconoce* que toda forma de discriminación contra los niños pequeños reduce sus perspectivas de supervivencia y su calidad de vida y que se deben garantizar sus derechos sin discriminación de ningún tipo;

39. *Reconoce también* que la familia tiene la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño pequeño y que el Estado y la comunidad en su conjunto deben prestar apoyo a los padres, las familias, los tutores y los cuidadores en la atención al niño durante la primera infancia;

40. *Reitera* que todos los Estados deben seguir poniendo el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos;

41. *Reconoce* que los Estados, en su empeño por asegurar el ejercicio de los derechos del niño pequeño, deberán respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle dirección y orientación apropiadas, en consonancia con su edad y madurez y con la evolución de sus facultades;

42. *Reitera* que todas las instituciones de la sociedad deben respetar los derechos de los niños, incluso durante sus primeros años de vida, y asegurar su bienestar y que las instituciones competentes deben prestar la asistencia apropiada a los padres, las familias, los tutores y otros cuidadores;

43. *Reconoce* que los niños que estén temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a especial protección y asistencia del Estado, y reafirma que los Estados garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, cuidado alternativo para esos niños, preferiblemente en forma semejante al cuidado familiar;

44. *Reconoce también* que el derecho a la educación es especialmente importante durante la primera infancia y está estrechamente vinculado al derecho del niño pequeño a su máximo desarrollo, que el objetivo de la educación debe ser empoderar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo, y que ello debe lograrse mediante modalidades que estén centradas en el niño, sean favorables al niño y apropiadas a su nivel de desarrollo y reflejen los derechos y la dignidad intrínseca del niño;

45. *Reconoce además* la necesidad de intensificar los esfuerzos por ampliar y mejorar el cuidado y la educación integrales del niño en la primera infancia, especialmente respecto de los niños más vulnerables y desfavorecidos, teniendo en cuenta las pruebas que indican que los programas de cuidado y educación de la primera infancia de buena calidad, tanto en el entorno familiar como en modalidades más estructuradas, influyen positivamente en la supervivencia, el crecimiento, el desarrollo y la capacidad de aprendizaje de los niños;

46. *Acoge con beneplácito* la celebración de la primera Conferencia Mundial sobre Atención y Educación de la Primera Infancia, celebrada en Moscú del 27 al 29 de septiembre de 2010 y convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y alienta a los Estados Miembros a que estudien sus resultados y recomendaciones;

47. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas efectivas para hacer realidad el ejercicio de los derechos del niño en la primera infancia, en particular para:

a) Asegurar que se respeten plenamente los derechos del niño pequeño, sin discriminación de ninguna índole, aprobando o continuando, según corresponda, la aplicación de reglamentos y arreglos que garanticen el pleno disfrute de todos sus derechos, entre ellos los derechos a la salud, a una nutrición adecuada, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado, a un medio ambiente sano y seguro, a la educación, al desarrollo, a la participación y al juego, así como el derecho a no ser separado de sus padres, y prestar apoyo y asistencia especiales a los niños pequeños que sufren discriminación, a fin de lograr que se integren a la sociedad y ejerzan sus derechos en pie de igualdad, y que estén protegidos contra todas las formas de discriminación;

b) Adoptar, aplicar y fortalecer políticas encaminadas a asegurar el acceso universal a servicios de calidad y asequibles, especialmente de salud, nutrición, educación, bienestar, protección social, abastecimiento de agua potable y saneamiento, y otros servicios esenciales para el pleno disfrute de la vida por parte de los niños y, a este respecto, prestar especial atención a los grupos de niños pequeños más vulnerables y a los que corren riesgo de discriminación, entre los que se incluyen las niñas, los niños que viven en la pobreza, los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a grupos indígenas o minoritarios, los niños de familias migrantes, los niños que son huérfanos o carecen de atención parental por otras razones, los niños que viven en instituciones, los niños que viven con sus madres en prisión, los niños refugiados y solicitantes de asilo, los niños infectados por el VIH/SIDA o afectados por la enfermedad, y los niños de padres alcohólicos o drogadictos;

c) Intensificar los esfuerzos en la lucha por erradicar la pobreza, incluso en favor de las familias con niños en la primera infancia, de manera que los niños pequeños disfruten de un nivel de vida básico en consonancia con sus derechos;

d) Adoptar medidas para mejorar la atención prenatal y perinatal de madres y lactantes, reduciendo así las tasas de mortalidad materna, infantil y postinfantil por ejemplo facilitar el acceso a los sistemas de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, la distribución y utilización de mosquiteros tratados con insecticida, las campañas de vacunación, la prevención de la transmisión del VIH/SIDA de madre a hijo y el fortalecimiento de la cooperación internacional y la asistencia técnica que necesitan con urgencia los países en desarrollo para reducir la mortalidad y morbilidad materna y mejorar la salud de las madres y los recién nacidos;

e) Intensificar los esfuerzos por avanzar en forma significativa en la consecución del objetivo del acceso universal a programas amplios de prevención, tratamiento, atención y apoyo a fin de prevenir la propagación de la epidemia del VIH y mitigar y limitar los efectos perjudiciales del VIH/SIDA en los niños, incluso tomando todas las medidas apropiadas para prevenir la transmisión del VIH de los padres a los niños pequeños interviniendo en las cadenas de transmisión, ofrecer diagnósticos correctos y tratamientos efectivos, incluidas las terapias antirretrovirales, y garantizar cuidado alternativo adecuado para los niños que han perdido a sus padres u otros cuidadores primarios a causa del VIH/SIDA;

f) Redoblar los esfuerzos nacionales e internacionales por mejorar la accesibilidad y disponibilidad de medicamentos y fármacos genéricos asequibles, eficaces y de calidad, en particular para el tratamiento del niño en la primera infancia;

g) Asegurar que las instituciones, los servicios y las instalaciones que se ocupan de la primera infancia cumplan las normas de calidad nacionales, especialmente en los ámbitos de la salud y la protección social, y elaborar programas de capacitación para asegurar que se disponga de una fuerza de trabajo idónea, preparada y de calidad;

h) Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los niños sean inscritos en el registro civil inmediatamente después de su nacimiento y tengan derecho desde que nacen a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus progenitores y a ser cuidados por ellos, promoviendo el acceso universal a la inscripción de los nacimientos, asegurando un sistema de inscripción eficaz, flexible y accesible; los Estados deberían hacer efectivos esos derechos de conformidad con su derecho interno y sus obligaciones con arreglo a los instrumentos internacionales pertinentes;

i) Adoptar medidas apropiadas para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades para todos los niños, entre otras cosas, proporcionando enseñanza accesible, gratuita y obligatoria orientada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los niños hasta el máximo de sus posibilidades y mejorar la coordinación entre la enseñanza primaria y los servicios de atención

y educación del niño en la primera infancia para asegurar una mejor transición a la escuela primaria;

j) Establecer redes de atención y educación del niño en la primera infancia que se ajusten a la debida reglamentación y ofrezcan una calidad apropiada, merced a una combinación de instituciones gubernamentales, comunitarias y de la sociedad civil, y asegurar que los progenitores, en particular los que trabajan, reciban apoyo apropiado para que sus hijos, especialmente los de los grupos más pobres y más vulnerables, puedan beneficiarse de esos programas;

k) Apoyar la ejecución de programas de desarrollo del niño en la primera infancia mediante programas preescolares en el hogar y en la comunidad;

l) Promover una mayor comprensión y reconocimiento de que el cuidado infantil es una función social esencial que debe repartirse por igual entre mujeres y hombres dentro de la familia y del hogar;

m) Promover y ampliar estrategias amplias de atención y educación del niño en la primera infancia que reconozcan una función fundamental a los padres, la familia ampliada y la comunidad, así como la contribución de programas organizados de educación del niño en la primera infancia proporcionados por el Estado, la comunidad o instituciones de la sociedad civil, incluidas las instituciones de enseñanza privada; formular y aplicar políticas integrales de atención y educación del niño en la primera infancia; aumentar la información y la capacitación de progenitores y otros cuidadores en lo que respecta a mejorar el cuidado infantil y comprender su función en la educación temprana de los niños, y promover la capacitación de profesionales dedicados a ámbitos relacionados con la educación del niño en la primera infancia;

n) Adoptar medidas eficaces para que todos los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma;

o) Asegurar que los niños pequeños con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para participar plenamente en la vida educativa y comunitaria, entre otras cosas eliminando las barreras que obstaculicen la realización de sus derechos y fomentando a todos los niveles del sistema de educación y en todos los niños desde temprana edad una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

p) Adoptar medidas decisivas para elaborar estrategias de enseñanza de los derechos humanos que se apliquen desde la primera infancia, en el hogar, en guarderías infantiles y en los programas de educación del niño en la primera infancia, a fin de concienciar y empoderar a los niños en relación con sus derechos y obligaciones, incluso mediante la ejecución del Programa Mundial para la educación en derechos humanos;

q) Alentar al sistema de las Naciones Unidas a apoyar iniciativas nacionales que hagan mayor hincapié en el desarrollo del niño en la primera infancia y el aprendizaje temprano, así como la existencia generalizada de escuelas amigas de la infancia, prestando atención a las necesidades de los

niños con discapacidad en la primera infancia, y los programas de alimentación;

r) Adoptar medidas para promover y proteger el derecho del niño pequeño al descanso y a la recreación, al juego y a actividades de esparcimiento adecuadas a su edad, así como a participar libremente en la vida cultural y en las actividades artísticas;

s) Elaborar estrategias para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños adoptando políticas encaminadas a, entre otras cosas, crear mayor conciencia, fomentar la capacidad de los profesionales que trabajan con niños pequeños y para ellos, apoyar programas eficaces de educación parental, fomentar la investigación y elaborar e implantar instrumentos nacionales de seguimiento para evaluar periódicamente los progresos;

t) Adoptar medidas para formular y aplicar políticas preventivas amplias contra la intimidación, incluso en los entornos educacionales, a fin de combatir la intimidación y la agresión entre pares en la primera infancia, lo cual entraña capacitar a los educadores del niño en la primera infancia y a los familiares, así como concienciar a los propios niños;

u) Adoptar todas las medidas necesarias para abordar la situación de los niños pequeños que crecen en circunstancias difíciles en las que se violan sus derechos, y que necesitan protección especial, a fin de promover su recuperación física y psicológica y su integración social en un entorno que fomente la dignidad y la autoestima;

v) Elaborar o perfeccionar programas para el niño en la primera infancia dirigidos a familias que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles, como las familias encabezadas por mujeres o niños y las que pertenecen a grupos discriminados vulnerables, las familias que viven en la pobreza extrema y las familias que tienen a su cuidado a niños con discapacidad;

w) Redoblar los esfuerzos para ejecutar programas encaminados a hacer efectivos los derechos del niño en la primera infancia con equidad, recabando el apoyo de gobiernos, agentes internacionales, instituciones donantes y el sector privado mediante la formulación de programas para el niño en la primera infancia, y potenciar los esfuerzos de la comunidad internacional por mejorar la cooperación para ayudar a los países en desarrollo a lograr todos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

x) Iniciar o mejorar programas de apoyo a los progenitores y otros cuidadores en su papel de educación del niño mediante inversiones en salud, educación y servicios de bienestar social, incluidos programas de calidad para el desarrollo del niño en la primera infancia, visitas a domicilio, servicios prenatales y posnatales y programas de generación de ingresos para grupos desfavorecidos;

y) Asegurar que se tenga en cuenta la financiación de programas integrales de desarrollo del niño en la primera infancia a la hora de asignar recursos y que se lleven a efecto cabalmente las políticas y los programas, los servicios y la capacitación profesional;

z) Elaborar, reforzar e implantar sistemas nacionales de reunión, seguimiento y evaluación de datos sobre aspectos pertinentes de la primera infancia, como las tasas de mortalidad neonatal, de lactantes y de niños menores de 5 años y datos nacionales sobre el desarrollo de los niños pequeños, desglosados por las variables pertinentes;

48. *Exhorta* a todos los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan la cooperación internacional a fin de ayudar a los gobiernos a garantizar la realización de los derechos del niño en la primera infancia;

49. *Exhorta* a las entidades, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, instituciones donantes, incluidas las instituciones financieras internacionales, y donantes bilaterales pertinentes a prestar apoyo financiero y técnico a los programas de desarrollo del niño en la primera infancia, así como a promover modalidades efectivas de cooperación y asociación internacional a fin de reforzar la labor de fomento de la capacidad en cuestiones relativas a la primera infancia, en materia de desarrollo de políticas, elaboración de programas, investigación y formación profesional, y a incluir estos aspectos en las metas de la asistencia al desarrollo sostenible en los países que reciben asistencia internacional, a pedido de estos;

#### **IV. Seguimiento**

50. *Decide*:

a) Solicitar al Secretario General que le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones un informe exhaustivo sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a que se refiere la presente resolución, prestando especial atención a los derechos de los niños con discapacidad;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños que sigan presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en el desempeño de sus respectivos mandatos, incluida información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en sus respectivos ámbitos de trabajo;

c) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato;

d) Invitar al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a seguir presentándole, en su sexagésimo sexto período de sesiones, informes sobre la labor del Comité, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

e) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos del niño’, centrándose en la sección III de la resolución sobre los derechos del niño, relativa a los derechos de los niños con discapacidad.”

7. En su 51ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Derechos del niño” (A/C.3/65/L.21/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/65/L.21 y por Andorra, Australia, Belarús, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, los Estados Unidos de América, la India, Jordania, Kazajstán, Liechtenstein, Mongolia, Noruega, la República de Moldova, Sri Lanka y Suiza.

8. En la misma sesión, el representante del Uruguay, en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y de la Unión Europea, revisó oralmente el texto de la siguiente manera:

a) En el decimoséptimo párrafo del preámbulo, se agregaron las palabras “para contribuir a promover y proteger los derechos de los niños y,” después de las palabras “entre otras cosas”;

b) En el párrafo 14 de la parte dispositiva se suprimieron las palabras “Estados Miembros o” antes de las palabras “gobiernos nacionales”;

c) En el párrafo 30 de la parte dispositiva se intercalaron las palabras “, si ello es posible” y las palabras “los tutores” entre las palabras “los padres”;

d) En el párrafo 32 de la parte dispositiva, las palabras “todas las personas encargadas” se reemplazaron por las palabras “todos los encargados”;

e) En el párrafo 34 de la parte dispositiva se intercalaron las palabras “, si ello es posible,” entre las palabras “los padres” y la palabra “tutores”;

f) En el párrafo 43 de la parte dispositiva, las palabras “políticas y programas para los niños” se reemplazaron por las palabras “políticas y programas para todos los niños que se encuentren dentro de su jurisdicción”;

g) En el párrafo 43 a) de la parte dispositiva se suprimieron las palabras “, dentro de su jurisdicción,” después de las palabras “Asegurar que”;

h) En el párrafo 43 c) de la parte dispositiva, se intercalaron las palabras “y a los que viven en circunstancias especialmente difíciles” después de las palabras “a los niños más vulnerables”, y al final del párrafo se eliminaron las palabras “y a los que corren riesgo de discriminación, entre los que se incluyen las niñas, los niños que viven en la pobreza, los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a grupos indígenas o minoritarios, los niños de familias migrantes, los niños que son huérfanos o carecen de atención parental por otras razones, los niños que viven en instituciones, los niños que viven con sus madres en prisión, los niños refugiados y demandantes de asilo, los niños que viven con el VIH/SIDA o se ven afectados por él y los niños de padres alcohólicos o drogadictos”;

i) En el párrafo 43 l) de la parte dispositiva, las palabras “los de los grupos más pobres, vulnerables y marginados” se reemplazaron por las palabras “los más pobres, vulnerables y marginados”;

j) En el párrafo 43 p) de la parte dispositiva, las palabras “Formular y aplicar” fueron reemplazadas por las palabras “Considerar la posibilidad de formular y aplicar”;

k) En el párrafo 45 de la parte dispositiva, se intercalaron las palabras “, cuando se les solicite,” después de las palabras “a que presten”.

9. Formuló una declaración el representante de Bélgica, en nombre de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.51).

10. Posteriormente, se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente los siguientes países: Angola, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Botswana, Cabo Verde, Comoras, Egipto, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Israel, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Mozambique, Namibia, Qatar, República de Corea, Rwanda, San Marino, Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Timor-Leste, Túnez, Ucrania y Zimbabwe,

11. El Comité aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.21/Rev.1, en su forma revisada oralmente (véase párr. 13).

## **B. Proyecto de decisión propuesto por la Presidencia**

12. En su 51ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión, a propuesta de la Presidencia, decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe de la Comisión de los Derechos del Niño<sup>1</sup> y del informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía (A/65/221) (véase párr. 14).

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/65/41).*

### III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

13. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### Derechos del niño

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución 64/146, de 18 de diciembre de 2009,

*Poniendo de relieve* que la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos<sup>2</sup>, e instando a la ratificación universal de éstos, así como a la de otros instrumentos de derechos humanos,

*Recordando* la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>3</sup>, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>4</sup> y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>5</sup>,

*Reafirmando* que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes,

*Reafirmando también* la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>6</sup>, la Declaración del Milenio<sup>7</sup> y el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”<sup>8</sup>, y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción<sup>9</sup>, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación<sup>10</sup>, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>11</sup>, la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

<sup>3</sup> Resolución 61/106, anexo I.

<sup>4</sup> Resolución 61/177, anexo.

<sup>5</sup> Resolución 45/158.

<sup>6</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>7</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>8</sup> Resolución S-27/2, anexo.

<sup>9</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>10</sup> Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

<sup>11</sup> Véase la resolución 2542 (XXIV).

malnutrición<sup>12</sup>, la Declaración sobre el derecho al desarrollo<sup>13</sup> y la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia<sup>14</sup>, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007, así como el documento final de la Reunión plenaria de alto nivel de su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>15</sup>, celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010,

*Tomando nota con aprecio* de los informes del Secretario General sobre los progresos registrados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>16</sup> y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>17</sup> y las cuestiones tratadas en su resolución 64/146, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños<sup>18</sup> y del informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados<sup>19</sup>, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, y tomando nota del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados<sup>20</sup>,

*Reconociendo* la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

*Reconociendo* que los programas de atención y educación en la primera infancia contribuyen de manera positiva a los resultados de la escolarización y al desarrollo de los niños al máximo de sus posibilidades,

*Reconociendo también* que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

*Tomando nota con aprecio* de la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización, así como las organizaciones regionales pertinentes, cuando corresponda, y las organizaciones intergubernamentales, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

---

<sup>12</sup> Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

<sup>13</sup> Resolución 41/128, anexo.

<sup>14</sup> Véase la resolución 62/88.

<sup>15</sup> Véase la resolución 65/1.

<sup>16</sup> A/65/226.

<sup>17</sup> A/65/206.

<sup>18</sup> A/65/262.

<sup>19</sup> A/65/219.

<sup>20</sup> A/64/742-S/2010/181.

*Profundamente preocupada* porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se ha visto afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial, reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día y reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico,

*Profundamente preocupada también* porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

*Profundamente preocupada* además por el hecho de que 8,1 millones de niños menores de 5 años murieron en todo el mundo en 2009 por causas prevenibles y que en los países en desarrollo más de una tercera parte de los niños menores de 5 años sufren retraso del crecimiento y una cuarta parte de ellos tienen un peso inferior al normal y padecen malnutrición grave antes de comenzar la enseñanza primaria, lo que, en algunos casos, causa daños irreparables en su desarrollo cognitivo y tiene repercusiones a largo plazo en su salud y desarrollo físicos,

*Tomando nota* de la Estrategia Mundial de Salud de las Mujeres y los Niños, que el Secretario General puso en marcha el 22 de septiembre de 2010,

*Gravemente preocupada* por los efectos devastadores de algunos de los desastres naturales ocurridos recientemente, en particular en los niños, y reafirmando la importancia de brindar sin tardanza asistencia humanitaria sostenible y suficiente en apoyo de las actividades de socorro, recuperación inicial, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo de los países afectados, y reafirmando también la importancia de integrar en esas actividades los derechos humanos en general, y los derechos de los niños en particular,

*Recordando* su resolución 64/290, de 9 de julio de 2010, relativa al derecho a la educación en situaciones de emergencia,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas<sup>21</sup>, destacando la necesidad de que se aplique plena y efectivamente, y expresando su parecer de que el Plan servirá, entre otras cosas, para contribuir a promover y proteger los derechos del niño, reforzar la cooperación y la mejor coordinación de las iniciativas en la lucha contra la trata de personas y promover un aumento de la ratificación y la aplicación plena de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

---

<sup>21</sup> Resolución 64/293, anexo.

Transnacional<sup>22</sup> y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

## **I. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos**

1. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 8 de su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y sus Protocolos facultativos<sup>2</sup> como cuestión prioritaria, y a que los apliquen plenamente;

2. *Conmemora* el décimo aniversario de la aprobación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por el Secretario General para promover la ratificación universal de los Protocolos facultativos y aprovecha esta oportunidad para pedir que los Estados partes apliquen efectivamente la Convención y sus Protocolos facultativos a fin de asegurar que todos los niños puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>6</sup>;

4. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención y sus Protocolos facultativos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones, comentarios y observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño, incluida, entre otras, la observación general núm. 7 (2005), relativa a la realización de los derechos del niño en la primera infancia<sup>23</sup>;

5. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Comité para supervisar la aplicación de la Convención por los Estados partes y observa con aprecio las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales y sus recomendaciones y, a este respecto, subraya en particular los talleres regionales y la participación del Comité en iniciativas a nivel nacional;

6. *Toma nota* del proceso de elaboración de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de establecer un procedimiento de comunicaciones complementario del procedimiento de presentación de informes de la Convención sobre los Derechos del Niño;

## **II. Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños**

### **No discriminación**

7. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 9 a 11 de su resolución 63/241 y exhorta a los Estados a que aseguren el goce por los niños de todos sus derechos

<sup>22</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>23</sup> CRC/C/GC/7/Rev.1.

civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

**Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción u otras formas de cuidado alternativo**

8. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 12 a 16 de su resolución 63/241 e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativo y, en casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a los Estados a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

9. *Acoge con beneplácito* las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de su resolución 64/142, de 18 de diciembre de 2009, como un conjunto de pautas que contribuyen a orientar la política y la práctica, y alienta a los Estados a que las tengan en cuenta;

**Bienestar económico y social del niño, erradicación de la pobreza, derecho a la educación, derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible y derecho a la alimentación**

10. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 17 a 26 de su resolución 63/241, los párrafos 42 a 52 de su resolución 61/146, de 19 de diciembre de 2006, sobre los niños y la pobreza, y los párrafos 37 a 42 de su resolución 60/231, de 23 de diciembre de 2005, sobre el tema de los niños que viven con el VIH/SIDA o se ven afectados por él, y exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se garantice el bienestar del niño, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito, cumpliendo los compromisos asumidos con anterioridad con respecto a la erradicación de la pobreza, el derecho a la educación y aplicando medidas para promover la educación en la esfera de los derechos humanos, en consonancia con la evolución de la capacidad del niño, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible, en particular mediante iniciativas para hacer frente a la situación de los niños que viven con el VIH/SIDA o se ven afectados por él y para acabar con la transmisión del VIH de madre a hijo, así como el derecho a la alimentación para todos, y el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye vivienda y vestido;

11. *Reconoce* que el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se ve amenazado por la crisis financiera y económica mundial, que está vinculada a múltiples crisis y problemas mundiales interrelacionados, como la crisis alimentaria y la continua inseguridad alimentaria, la volatilidad de los precios de la energía y los productos básicos y el cambio climático, y exhorta a los Estados a que, en su respuesta a estas crisis, intenten paliar cualesquiera efectos que pueda tener en el goce pleno de los derechos del niño;

**Eliminación de la violencia contra los niños**

12. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 27 a 32 de su resolución 63/241 y los párrafos 47 a 62 de su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, sobre la

erradicación de la violencia contra los niños, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 27 de su resolución 63/241;

13. *Alienta* a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y le presten apoyo, incluido apoyo financiero, para que desempeñe de forma eficaz e independiente su mandato, establecido en la resolución 62/141, y para promover la aplicación de las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños<sup>24</sup>, fomentando y asegurando, al mismo tiempo, la implicación de cada país en esa labor y la ejecución de planes y programas nacionales al respecto, y exhorta a los Estados y a las instituciones interesadas, e invita al sector privado, a que realicen contribuciones voluntarias con ese objeto;

14. *Observa con aprecio* la consolidación de las asociaciones promovidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en coordinación con gobiernos nacionales, organismos de las Naciones Unidas, órganos y mecanismos de derechos humanos y representantes de la sociedad civil, y con la participación de los niños, así como la organización de una consulta de expertos sobre mecanismos de apoyo psicológico, denuncia e información adaptados a las necesidades de los niños, que se celebró en Ginebra los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2010;

15. *Recuerda* la resolución 13/20 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2010<sup>25</sup>, titulada “Los derechos del niño: combatir la violencia sexual contra los niños”;

#### **Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles**

16. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 42 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todos los niños en situaciones particularmente difíciles y aplicar programas y medidas que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a la atención de la salud, la educación y los servicios sociales, así como, cuando proceda y sea factible, programas de repatriación voluntaria, reintegración, localización y reunificación de la familia, en particular en el caso de los niños no acompañados, y a velar por que el interés superior del niño se anteponga a cualquier otra consideración;

#### **Niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales e hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales**

17. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 43 a 47 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los

<sup>24</sup> Véanse A/61/299 y A/62/209.

<sup>25</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53).*

hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

**Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

18. *Reafirma además* lo dispuesto en los párrafos 48 a 50 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta de niños, incluso con objeto de transferir sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a esos efectos, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a responder efectivamente a las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que elaboren y pongan en práctica programas y políticas para proteger a los niños del maltrato, la explotación sexual con fines comerciales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, y el secuestro, y exhorta a los Estados a que apliquen estrategias para localizar y prestar asistencia a todos los niños que son objeto de estas violaciones;

20. *Exhorta también* a todos los Estados a que promulguen y apliquen las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias, en colaboración con las instancias pertinentes, para prevenir la distribución por Internet y todos los demás medios de pornografía infantil, incluidas imágenes de abusos sexuales a niños, estableciendo mecanismos adecuados que permitan la denuncia y la eliminación de ese material y el enjuiciamiento de sus autores, distribuidores o coleccionistas, según corresponda;

**Niños afectados por los conflictos armados**

21. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 51 a 63 de su resolución 63/241, condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, incluido el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, e incurren en todo tipo de abusos y violaciones de sus derechos, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esas prácticas e insta a todos los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se sigan ocupando seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, y a que protejan y ayuden a sus víctimas de conformidad con el derecho internacional humanitario, con inclusión de los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto<sup>26</sup>;

<sup>26</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

22. *Reafirma también* la función esencial de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, observa el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados, y observa también las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación de la Paz, en el marco de su mandato, en esferas que promueven y favorecen el goce de los derechos y el bienestar de los niños;

23. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, y 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, así como las gestiones realizadas por el Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que recopile y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva, fiable y verificable, y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue, según proceda, de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

### **Trabajo infantil**

24. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 64 a 80 de su resolución 63/241 sobre el trabajo infantil y exhorta a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar de manera gradual y efectiva el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para la educación del niño o interferir en ella o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y a que eliminen de inmediato las peores formas de trabajo infantil;

25. *Observa con interés* los resultados de la Conferencia mundial sobre trabajo infantil celebrada en La Haya, incluida la hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016;

26. *Exhorta* a todos los Estados a que tengan en cuenta el informe del Director General de la Organización Internacional del Trabajo titulado “Intensificar la lucha contra el trabajo infantil”<sup>27</sup>;

### **El derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que les afectan**

27. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 24 a 33 de su resolución 64/146, en que reconoce el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que les afectan, valorándolas debidamente de acuerdo con su edad y madurez, e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas señaladas en el párrafo 33 de su resolución 64/146;

---

<sup>27</sup> Conferencia Internacional del Trabajo, 99º período de sesiones, 2010, informe I (B).

### III. Realización de los derechos del niño en la primera infancia

28. *Reconoce* que la primera infancia abarca todas las etapas de la vida del niño pequeño hasta y durante el período de transición a la etapa escolar;

29. *Reafirma* que el niño es el titular de todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y que la primera infancia es una fase esencial para la realización de estos derechos;

30. *Reconoce* que los padres, si ello es posible, los tutores y los miembros de la familia ampliada son los principales responsables de la protección, la crianza y el desarrollo de los niños, inclusive en la primera infancia, y que el Estado y la comunidad en su conjunto deben prestar apoyo adecuado a los padres, las familias, los tutores y otros cuidadores;

31. *Reitera* que todos los Estados deben seguir poniendo el máximo empeño en garantizar que se reconozca el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en lo que respecta a la crianza y al desarrollo de sus hijos;

32. *Reitera también* que todas las instituciones públicas y privadas, así como todos los encargados del cuidado y la protección de los niños, deben respetar los derechos de los niños, inclusive durante la primera infancia, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

33. *Reconoce* que para lograr la plena realización de los derechos del niño es necesario que se adopten y apliquen a nivel nacional y local políticas y programas integrales para todos los niños, incluidos programas específicos para la primera infancia;

34. *Reconoce también* que durante la primera infancia los niños tienen necesidades específicas de carácter físico y emocional y que dependen especialmente de los padres, si ello es posible, tutores y otros cuidadores que les ofrezcan protección, que son más vulnerables a las enfermedades, los traumas y la violencia, en particular al abandono, las lesiones, los malos tratos y los abusos, incluidos actos de violencia física y mental, y a otros obstáculos que impiden su desarrollo, y que tienen derecho a medidas especiales de protección y a que se les brinde la oportunidad de ejercer de manera progresiva sus derechos, en consonancia con la evolución de sus facultades;

35. *Reafirma* que la erradicación de la pobreza es esencial para lograr todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la plena realización de los derechos de todos los niños, inclusive en la primera infancia, observa con profunda preocupación que la malnutrición y las enfermedades prevenibles siguen siendo grandes obstáculos a la realización de los derechos del niño en la primera infancia, en particular el derecho a la vida y el derecho a la alimentación, y a su capacidad de desarrollarse como persona, y reconoce también la necesidad de reducir la mortalidad infantil y velar por el desarrollo integral del niño;

36. *Pone de relieve* que la buena salud materna, que incluye la salud física y mental, la nutrición y la educación, es esencial para la plena realización de todos los derechos del niño, inclusive en la primera infancia, así como para su supervivencia y su capacidad de desarrollarse como personas y desarrollar al máximo sus posibilidades;

37. *Reconoce* que la discriminación y la explotación de los niños, inclusive en la primera infancia, perjudican su calidad de vida y pueden reducir sus perspectivas de supervivencia, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para que los niños estén protegidos contra todas las formas de discriminación;

38. *Reconoce también* que los Estados, en su empeño por asegurar el ejercicio de los derechos del niño, inclusive en la primera infancia, deberán respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle dirección y orientación apropiadas, en consonancia con su edad y madurez y con la evolución de sus facultades;

39. *Reconoce además* que los niños que estén temporal o permanentemente privados de su entorno familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese entorno, tienen derecho a especial protección y asistencia por parte del Estado, y exhorta a los Estados a que garanticen, de conformidad con sus leyes nacionales, cuidado alternativo adecuado para esos niños, preferiblemente en una forma basada en el cuidado familiar;

40. *Reconoce* que el derecho a la educación está estrechamente vinculado al máximo desarrollo del niño, y que el objetivo de la educación académica y no académica debe ser empoderar al niño, inclusive en la primera infancia, desarrollando sus aptitudes, su capacidad de aprendizaje, su autoestima y su confianza en sí mismo, y que ello debe lograrse con modalidades que permitan al niño aprender mediante el juego y la experiencia y reflejen sus derechos y su dignidad humana inherente;

41. *Reconoce* la necesidad de intensificar los esfuerzos por ampliar y mejorar el cuidado y la educación integrales del niño en la primera infancia, como se determina en el primer objetivo de la iniciativa Educación para Todos, especialmente respecto de los niños más vulnerables y desfavorecidos, teniendo en cuenta los datos que indican que el cuidado y la educación de buena calidad en la primera infancia, tanto en la familia como en programas más estructurados, influyen positivamente en la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo de los niños y en su capacidad de aprendizaje;

42. *Acoge con beneplácito* la primera Conferencia Mundial sobre Atención y Educación de la Primera Infancia, celebrada en Moscú del 27 al 29 de septiembre de 2010 y convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y alienta a los Estados Miembros a que estudien sus resultados y recomendaciones;

43. *Exhorta* a todos los Estados a que incluyan, en el contexto general de sus políticas y programas para todos los niños que se encuentran dentro de su jurisdicción, disposiciones apropiadas para la realización de los derechos del niño en la primera infancia, en particular para:

a) Asegurar que, se respeten plenamente los derechos del niño, especialmente en la primera infancia, sin discriminación de ninguna índole, concretamente aprobando o continuando, según corresponda, la aplicación de reglamentos y medidas que garanticen la plena realización de todos sus derechos;

b) Prestar apoyo y asistencia especiales a los niños en la primera infancia que sufren discriminación o viven en circunstancias especialmente difíciles, a fin de asegurar su recuperación física y psicológica y su integración social, así como la plena realización de todos sus derechos, en un entorno que fomente la dignidad y la autoestima;

c) Adoptar, aplicar y consolidar políticas apropiadas encaminadas a asegurar el acceso universal a servicios asequibles y de calidad, especialmente de salud, nutrición, educación, bienestar, protección social, abastecimiento de agua potable y saneamiento, y otros servicios esenciales para el bienestar del niño y, a este respecto, prestar especial atención a los niños más vulnerables y a los que viven en circunstancias especialmente difíciles;

d) Intensificar los esfuerzos en la lucha por erradicar la pobreza, incluso en favor de las familias con niños en la primera infancia, a fin de garantizar la realización de su derecho a un nivel de vida adecuado;

e) Adoptar medidas para mejorar la atención prenatal y perinatal de las madres y los recién nacidos y reducir así las tasas de mortalidad materna, infantil y postinfantil, por ejemplo facilitando el acceso a los sistemas de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, la atención obstétrica de emergencia y la atención neonatal, la distribución y utilización de mosquiteros tratados con insecticida, las campañas de vacunación, la prevención de la transmisión del VIH de madre a hijo y el fortalecimiento de la cooperación internacional y la asistencia técnica que necesitan con urgencia los países en desarrollo para reducir la mortalidad y morbilidad materna y mejorar la salud de las madres y los recién nacidos;

f) Intensificar los esfuerzos por avanzar en forma significativa en la consecución del objetivo del acceso universal a programas amplios de prevención, tratamiento, atención y apoyo a fin de prevenir la propagación de la epidemia del VIH y mitigar y limitar los efectos perjudiciales del VIH/SIDA en los niños, incluso tomando todas las medidas apropiadas para prevenir la transmisión del VIH de madre a hijo, ofrecer diagnósticos correctos y oportunos y tratamientos efectivos, incluidas terapias antirretrovirales, y garantizar cuidado alternativo adecuado y apoyo psicosocial para los niños que han perdido a sus padres u otros cuidadores primarios a causa del VIH/SIDA;

g) Intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales por mejorar la accesibilidad y disponibilidad de medicamentos seguros, asequibles, eficaces y de calidad, incluidos fármacos innovadores y fármacos genéricos, en particular para el tratamiento del niño en la primera infancia;

h) Asegurar que las instituciones, servicios e instalaciones de carácter comunitario y de la sociedad civil que se ocupan de la primera infancia cumplan las normas de calidad nacionales, especialmente en los ámbitos de la salud y la protección social, y elaborar programas de capacitación para asegurar que se disponga de una fuerza de trabajo idónea, bien preparada y de calidad en esos ámbitos;

i) Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los niños sean inscritos en el registro civil inmediatamente después de su nacimiento y tengan derecho desde que nacen a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus progenitores y ser cuidados por ellos, y hacer

efectivos esos derechos de conformidad con el derecho interno de cada Estado y sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes;

j) Hacer todo lo posible para promover el acceso universal a la inscripción de los nacimientos en el registro civil, asegurando un sistema de inscripción eficaz, flexible y accesible;

k) Adoptar medidas apropiadas para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades para todos los niños, entre otras cosas, proporcionando enseñanza accesible, gratuita y obligatoria orientada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los niños hasta el máximo de sus posibilidades y mejorar la coordinación entre la enseñanza primaria y los servicios de atención y educación del niño en la primera infancia para asegurar una mejor transición a la escuela primaria;

l) Establecer redes de atención y educación del niño en la primera infancia ajustadas a la reglamentación necesaria y de calidad apropiada, y asegurar que los progenitores, en particular los que trabajan, los tutores y otros cuidadores reciban apoyo apropiado para que los niños a su cargo, especialmente los más pobres, vulnerables y marginados, puedan beneficiarse de esos programas;

m) Prestar apoyo a programas de desarrollo infantil de calidad que sean accesibles a todos los niños, inclusive en la primera infancia, concretamente programas en el hogar y en la comunidad;

n) Promover una mayor comprensión y reconocimiento de que el cuidado infantil es una función social fundamental que debe repartirse de manera equitativa entre mujeres y hombres dentro de la familia y del hogar;

o) Promover y ampliar estrategias amplias de atención y educación del niño en la primera infancia que reconozcan una función fundamental para los padres, los tutores y la familia ampliada, así como la contribución de programas organizados de educación del niño en la primera infancia proporcionados por el Estado, la comunidad o instituciones de la sociedad civil, incluidas las instituciones de enseñanza privada;

p) Considerar la posibilidad de formular y aplicar, al nivel apropiado, políticas integrales de atención y educación del niño en la primera infancia, mejorar la información y la capacitación de los progenitores y otros cuidadores en lo que respecta a un cuidado infantil de calidad y la comprensión de su función en la educación temprana de los niños, y promover la capacitación de profesionales dedicados a ámbitos relacionados con la educación del niño en la primera infancia;

q) Adoptar medidas eficaces para que los pueblos indígenas tengan acceso sin discriminación a todos los niveles y formas de educación que ofrecen los Estados, y promover el acceso de los indígenas, en particular los niños, a la educación en su propio idioma, cuando sea posible, como se indica en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>28</sup>;

r) Asegurar que los niños pequeños con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para participar plenamente en la vida educativa y comunitaria, eliminando para ello las barreras que impiden la realización de sus derechos, y fomentar a todos los niveles del sistema educativo, incluidos todos los niños desde

---

<sup>28</sup> Resolución 61/295, anexo.

temprana edad, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

s) Adoptar medidas decisivas para elaborar estrategias dirigidas a los niños, inclusive en la primera infancia, en relación con la educación en derechos humanos, incluidos valores como el respeto de la dignidad humana, la no discriminación, la igualdad, la justicia, la no violencia, la tolerancia y la paz, en el hogar, en las guarderías infantiles y en los programas de educación infantil, a fin de concienciar y empoderar a los niños respecto de sus derechos y obligaciones, teniendo en cuenta el Programa Mundial para la educación en derechos humanos<sup>29</sup>;

t) Hacer frente a las causas profundas que impiden que los niños, inclusive en la primera infancia, ejerzan su derecho a ser oídos y a ser consultados, en consonancia con la evolución de sus facultades, sobre cuestiones que les afectan, informar a los niños, padres, tutores, otros cuidadores y al público en general sobre los derechos del niño, y despertar conciencia de la importancia y los beneficios de la participación de los niños en la sociedad, incluso mediante alianzas con la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación, vigilando al mismo tiempo su influencia en los niños;

u) Adoptar medidas para promover y proteger el derecho del niño, inclusive en la primera infancia, al descanso y a la recreación, y a participar libremente en la vida cultural y en actividades artísticas, incluidas medidas que le permitan jugar y realizar actividades de esparcimiento adecuadas a su edad, como el deporte;

v) Intensificar los esfuerzos para eliminar de manera efectiva el trabajo infantil, que es perjudicial para la salud y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño;

w) Elaborar estrategias para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños, inclusive en la primera infancia, adoptando políticas encaminadas concretamente a crear mayor conciencia, fomentar la capacidad de los profesionales que trabajan con niños y para niños, apoyar programas eficaces de educación parental, fomentar la investigación y el desarrollo, recogiendo datos sobre la incidencia de la violencia contra los niños, inclusive en la primera infancia, y elaborar e implantar instrumentos de seguimiento apropiados a nivel nacional para evaluar periódicamente los progresos alcanzados;

x) Proceder con miras a formular y aplicar medidas amplias de carácter preventivo contra la intimidación, incluso en los entornos educacionales, a fin de combatir la intimidación y la agresión entre pares en la primera infancia, medidas que podrían incluir la capacitación de los profesionales de la educación infantil y los familiares y la sensibilización de los niños acerca de la cuestión;

y) Elaborar o perfeccionar programas para el niño en la primera infancia al objeto de prestar asistencia a las familias que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles, como las familias encabezadas por progenitores sin pareja o por niños, las que viven en las situaciones más vulnerables y desfavorecidas y las que viven en la extrema pobreza o tienen a su cuidado a niños con discapacidad;

z) Intensificar los esfuerzos para ejecutar programas encaminados a hacer efectivos los derechos del niño en la primera infancia con equidad, recabando el

---

<sup>29</sup> Véanse las resoluciones 59/113 A y B.

apoyo de organizaciones internacionales, instituciones donantes y del sector privado, entre otras cosas mediante la formulación de programas específicos para el niño en la primera infancia, y potenciar los esfuerzos de la comunidad internacional por mejorar la cooperación para ayudar a los países en desarrollo a lograr todos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

aa) Elaborar o mejorar programas para apoyar a los progenitores, los tutores y otros cuidadores en sus responsabilidades respecto de la crianza de los niños mediante el desarrollo de servicios de salud, educación y bienestar social, incluidos programas de calidad para el desarrollo del niño en la primera infancia, servicios de atención prenatal y posnatal y programas de protección social para grupos desfavorecidos;

bb) Asegurar que se tenga en cuenta la financiación de programas integrales de desarrollo del niño en la primera infancia a la hora de asignar recursos, a fin de garantizar que dichos programas se lleven a efecto cabalmente;

cc) Ofrecer capacitación, según proceda, con el objetivo de que los profesionales de la primera infancia y los educadores tengan la preparación y los conocimientos suficientes en materia de cuidado y estimulación sensibles, nutrición apropiada y salud, y que reciban remuneración e incentivos suficientes;

dd) Elaborar, reforzar e implantar sistemas nacionales de reunión, seguimiento y evaluación de datos desglosados sobre aspectos pertinentes del desarrollo del niño en la primera infancia, incluidos datos sobre las tasas de mortalidad neonatal, de lactantes y de niños menores de 5 años;

44. *Exhorta* a todos los Estados Miembros e invita al sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan la cooperación internacional a fin de garantizar la realización de los derechos del niño, inclusive en la primera infancia, por diversos conductos, entre ellos el apoyo a iniciativas nacionales que hagan mayor hincapié en el desarrollo del niño en la primera infancia según corresponda;

45. *Exhorta* a las instancias pertinentes, entre ellas entidades, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, instituciones donantes, incluidas las instituciones financieras internacionales y donantes bilaterales a que presten, cuando se les solicite, apoyo financiero y técnico a iniciativas nacionales, entre otras, incluidos programas de desarrollo del niño en la primera infancia, y a que promuevan modalidades efectivas de cooperación y asociación internacionales a fin de potenciar el intercambio de conocimientos y la creación de capacidad en cuestiones relativas a la primera infancia, en materia de desarrollo de políticas, elaboración de programas, investigación y formación profesional;

#### IV. Seguimiento

46. *Decide*:

a) Solicitar al Secretario General que le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones un informe exhaustivo sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y las cuestiones a que se refiere la presente resolución, prestando especial atención a los derechos de los niños con discapacidad;

- 
- b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la temática de los niños y los conflictos armados;
- c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato;
- d) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato;
- e) Invitar al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a presentarle, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;
- f) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, centrándose en la sección III de la resolución titulada “Derechos del niño”, relativa a los derechos de los niños con discapacidad.

14. La Tercera Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

**Informes examinados por la Asamblea General en relación con la promoción y protección de los derechos del niño**

La Asamblea General decide tomar nota de los siguientes informes presentados en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”:

- a) Informe del Comité de los Derechos del Niño<sup>1</sup>;
- b) Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/65/41).*

<sup>2</sup> Véase A/65/22.